(DECLARANSE MONUMENTOS HISTÓRICOS LOS TEMPLOS DE DIRIA Y DIRIOMO DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA)

DECRETO NO.224 Aprobado el 19 de Octubre de 1956

Publicado en La Gaceta No.254 del 8 de Noviembre de 1956

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NO.224

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Artículo 1º.- Declarase monumentos históricos los templos de Diria y Diriomo del Departamento de Granada. Para su reedificación se asigna la suma de Quinientos Córdobas mensuales para cada una de ellas, cantidad que se tomará de la Partida 07001009 Varios- 2809 Partida de Nivelación, correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos 1956, 1957.

Artículo 2º.- Esta ley comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D.N., 19 de Octubre de 1956. **Ulíses Irías, Presidente. A. Montegro , Secretario. Salv. Castillo. Secretario.**

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado. Managua, D.N., 19 de Octubre de 1956.- **Lorenzo Guerrero, S.P. P.Rener, S.S. José Ma. Borgen, S.S.**

Por TantoL Ejecútese.- Casa Presidencial. Managua, D.N diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. LUIS A. SOMOZA D. Presidente de la República. Julio c. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.